

Radicado No. 2018-00402.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Félix Manuel Bedoya Bravo. **Demandado:** Leonardo Jalil David Ordosgoitia y Otros.

Nota Secretarial: Montería, 30 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A solicita la entrega de un título judicial **Provea**.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Ciertamente se observa escrito presentado por el líder de revisión de procesos judiciales grado 2, Martín González Colpas, de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A quien solicita le sean remitidos a la misma, los soportes de la consignación del título judicial por valor de **un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos (\$1.478.331,00)** ordenado en auto adiado 8 de junio de 2021.

Se observa que, en auto adiado 8 de junio de 2021, este despacho judicial ordenó la entrega a la anotada compañía de seguros un título judicial por valor de **un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos (\$1.478.331,00)** el cual resultara del fraccionamiento hecho al título identificado con número **427030000797889** y que se encontraba por valor de **ocho millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos (\$8.346.732,00)**.

Pues bien, avizora el despacho que el pasado quince (15) de julio se procedió por secretaria a lo ordenado en el anotado auto, realizando el fraccionamiento aludido, del cual resultó un título judicial identificado con número **427030000808237** por valor **un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos (\$1.478.331,00)**.

Por lo tanto, y atendiendo que la entrega del título mencionado fue ordenada en auto adiado 8 de junio de 2021, lo correcto es que este juzgado procediera de conformidad a ello. Sin embargo, observa el despacho que la compañía solicitante no suministra un número de cuenta bancaria a donde se pueda hacer el pago del título judicial con abono a cuenta, como tampoco se observa dentro del plenario documento alguno que así nos lo muestre.

Por lo anterior, se requerirá a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A que nos suministre un número de cuenta bancaria a donde se pueda hacer el pago del título judicial

con abono a cuenta, la cual deberá estar acompañada de una certificación que acredite que la misma pertenece a la compañía aseguradora. Una vez hecho esto, se procederá a realizar el respectivo pago, sin necesidad de auto que lo ordene, puesto que aquí ya se ordenará.

Se reitera igualmente lo expuesto en el **numeral quinto** del auto adiado 8 de junio de 2021, es decir, una vez pagado el título judicial con abono a cuenta, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de esto, levántense todas las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, para finalmente archivar el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, le suministre al despacho un número de cuenta bancaria, la cual deberá estar acompañada de una certificación que acredite que la misma pertenece a la compañía aseguradora y de esta forma proceder a realizar el pago del título judicial numero **427030000808237** por valor **un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos (\$1.478.331,00)** en la modalidad de pago con abono a cuenta. Una vez suministrada la información aquí requerida, **procédase de inmediato** y de conformidad a lo expuesto sin necesidad de auto que nuevamente así lo ordene.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior, **REITERESE** lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado 8 de junio de 2021, es decir, **DESE** por terminado el proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de esto, **LEVÁNTENSE** todas las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, para finalmente archivar el proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c07665af473bb3d15cc63149b3b7b87e52da9f6b2995b5e3cc735f2eca0cadd6

Documento generado en 12/08/2021 03:45:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>